



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00095 00

Villavicencio, seis (6) de noviembre del 2020.

Una vez revisada la documentación allegada por la parte demandante, el despacho advierte que la misma no fue acompañada de la demanda, sus anexos, ni de la subsanación de aquella, cuando ello es necesario en caso que no se haya surtido el traslado previo que estipula el artículo 6, inciso 4º, del Decreto 806 del 2020, concordante con el canon 8 de esa norma.

Por tal motivo, se ordena a la parte que repita la labor de notificación, esta vez, atendándose los lineamientos sentados en los preceptos citados en el párrafo que antecede.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1523dc45e3b214bb1389c333ff244742d6135da5f217ee4435e11399923bcca2

Documento generado en 06/11/2020 08:49:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.